ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 011-2020-MDCH/CM

EL ALCALDE DISTRITAL DE CHILCA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE CHILCA:

VISTO:

El Memorandum N° 346-2020-MDCH/GM, el Informe Legal N° 100-2020-MDCH/GAL, y el Informe Técnico N° 043-2020-MDCH/GA/SGA, elevado a la Sesión Ordinaria celebrada el 22 de abril del 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorandum del Visto la Gerencia Municipal, solicita poner a consideración del Concejo Municipal para su debate y aprobación la contratación directa por situación de emergencia para la adquisición de productos de primera necesidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-PCM, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, se decreta Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, se decreta Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, por el término de trece (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020, hasta el 26 de abril de 2020. Asimismo establece el obligatorio uso de mascarilla para circular por las vías de uso público;

Que, con Decreto de Urgencia N° 033-2020, el Presidente de la Republica decreta medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para minimizar los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional. Autoriza a los Gobiernos Locales, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19. En donde, en el Anexo N° 001 del presente decreto: Adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar por Gobierno Local, se tiene asignado la cantidad de S/ 200,000.00 (Doscientos Mil con 00/00/100 soles), para la Municipalidad Distrital de Chilca;

Que, a través del Informe Técnico N° 043-2020-MDCH/GA/SGA, la Sub Gerencia de Abastecimientos concluye que el objeto de la contratación directa por la situación de emergencia es la contratación para la adquisición de productos de primera necesidad de la canasta básica para la distribución a las familias que se encuentran en condición de pobreza extrema en el distrito de Chilca, en el marco de las medidas adoptadas por el gobierno para reducir la propagación del COVID 19, según Decreto de Urgencia N° 033-2020. Del informe de sustento y requerimiento efectuado por el área usuaria y de la indagación de mercado se concluye que se habría configurado el supuesto establecido en el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y acápite b.4) del literal b) del artículo 100° de su Reglamento, correspondiendo regularizar la documentación necesaria para la contratación directa para la adquisición de productos de primera necesidad de la canasta básica para la distribución a las familias que se encuentran en condición de pobreza extrema en el distrito de Chilca, en el marco de las medidas adoptadas por el gobierno para reducir la propagación del COVID 19, por situación de emergencia, y de la indagación de mercado se ha determinado que el valor para el indicado servicio asciende a la suma de S/ 182,352.00 (Ciento Ochenta y Dos Mil Trecientos Cincuenta y Dos con 00/100 Soles), el cual cuenta con disponibilidad presupuestaria a través de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 713, emitida por la Gerencia de Planeamiento

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
Miguel Angel Chamorro Torres
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
V°B°
ASESORIA LEGAL

Municipalidad Distrital de Chilca
Gerencia de Secretaría General

y Presupuesto, garantizando los recursos necesarios para la contratación del precitado servicio y según el siguiente detalle:

PROFORMA		NOMBRE RAZON SOCIAL		ELSA CAMAHUALI HUANUCO		MARCA	Grupo Comercial Nilbryan SAC		MARCA
ITEM	CANT.	UM	DESCRIPCION	PU	P. TOTAL		PU	P. TOTAL	
1	4,000	K	HOJUELAS DE AVENA GRANO ENTERO	--	--	--	3.80	15,200.00	3 OSITOS
2	12,000	K	ARROZ SUPERIOR GRANO ENTERO BLANCO S/CASCARA	--	--	--	3.061	36,732.00	CHE D CHEPEN
3	6,000	K	LENTEJA PARTIDA	3.50	21,000.00	SIMPSON	--	--	--
4	4,000	K	ARVEJA VERDE PARTIDO SECO	3.60	14,400.00	BUFALO	--	--	--
5	2,000	L	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	--	--	--	5.41	10,820.00	CIL
6	10,000	LTS	CONSERVA DE PESCADO TROZOS DE ATUN EN ACEITE VEGETAL 170 GR X 48 UNID.	4.00	40,000.00	COMPASS	--	--	--
7	10,000	LTS	LECHE EVAPORADA, LATA X 400G	2.90	29,000.00	GLORIA	--	--	--
8	4,000	K	AZUCAR RUBIA	--	--	--	2.40	9,600.00	CARTAVIO
9	2,000	K	FIDEOS SPAGHETTI	--	--	--	2.80	5,600.00	ANITA
			TOTAL		S/. 104,400.00			S/. 77,952.00	

ELSA CAMAHUALI HUANUCO **S/ 104,4 00.00**
Grupo Comercial Nilbryan SAC **S/ 77,952.00**
TOTAL **S/ 182,352.00**

Asimismo la Sub Gerencia de Abastecimiento informa un saldo por el monto de S/. 17, 648.00 (Diecisiete mil seiscientos cuarenta y ocho con 00/100 soles), el cual por intermedio del área usuaria realizará el requerimiento adicional para la adquisición de productos de primera necesidad de la canasta básica para la distribución a las familias que se encuentran en condición de pobreza extrema en el distrito de Chilca, en el marco de las medidas adoptadas por el gobierno para reducir la propagación del COVID 19;

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 100 y numeral 101.4 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, existe una prohibición expresa de aprobar contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia, en dicho caso, la entidad debe regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado en el numeral 27.1 del artículo 27, establece que: "Excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el siguiente supuesto: "b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud." Asimismo, el numeral 27.2 del mencionado artículo establece que dicha contratación directa debe aprobarse mediante Acuerdo del Concejo Municipal;

Que, por otro lado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 100 establece: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de emergencia: La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que

son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan danos afectando a una determinada comunidad. b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado. b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa";

Que, Asimismo el Artículo 101 del Reglamento establece que: 101. 1 La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k). I) y m) del numeral 27. 1 del artículo 27 de la Ley. 101.2 La resolución del (...) Acuerdo de Concejo Municipal (...) que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. (...) 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias";

Que, la Gerencia de Asesoría Legal con el Informe Legal N° 100-2020-MDCH/GAL, opina procedente la contratación directa por situación de emergencia de la adquisición de los productos de primera necesidad de la canasta básica para la distribución a las familias que se encuentran en condición de pobreza extrema en el distrito de Chilca, en el marco de las medidas adoptadas por el gobierno y conforme a lo establecido en el artículo 27- numeral 27.1 – literal b) de la Ley de contrataciones del Estado, la entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en consecuencia corresponde al Concejo Municipal de la Entidad la aprobación de la Contratación Directa por situación de emergencia, visto que se ha configurado el supuesto establecido en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado para la contratación Adquisición productos de primera necesidad de la canasta básica para la distribución a las familias que se encuentran en condición de pobreza extrema en el distrito de chilca, en el marco de las medidas adoptadas por el gobierno para reducir la propagación del COVID 19;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 26 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que es atribución del Concejo Municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, el artículo 41° de la precitada norma define que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
Angel Chanduro Torres
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
VºBº
ASESORIA LEGAL

Municipalidad Distrital de
Gerencia de Secretaría General
CHILCA

expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9° de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el voto nominal y mayoritario de sus miembros:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la contratación directa por situación de emergencia para la adquisición de productos de primera necesidad de la canasta básica para la distribución a las familias que se encuentran en condición de pobreza extrema en el distrito de Chilca, en el marco de las medidas adoptadas por el gobierno para reducir la propagación del COVID 19, por el monto de S/. 182,352.00 (Ciento ochenta y dos mil trescientos cincuenta y dos con 00/100 soles), ello en el marco de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para reducir la propagación del COVID 19, y conforme al literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contratación del Estado y acápite b.4) del literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR el presente Acuerdo a las instancias correspondientes conforme a ley.

Dado en el Palacio Municipal de Chilca a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinte

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
Miguel Angel Chamorro Torres
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
Luis Carlos De La Cruz Sullca
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
V°B°
ASESORIA LEGAL

Municipalidad Distrital de CHILCA
Gerencia de Secretaría General

DIRECCIÓN
Av. Huancavelica N° 606
Chilca - Huancayo
CENTRAL TELEFÓNICA
064-233381